

680014105001- 2017-00726-00
Interlocutorio No. 156

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación electrónica remitida a la demandada URBAVELANDIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, por parte de la secretaría del despacho fue entregada el 29 de noviembre de 2023, como consta en la certificación expedida por Microsoft Outlook, por tanto, **se entiende notificada el 01 de diciembre de 2023** (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Notificada la demandada, de conformidad con el artículo 42, Parágrafo 1ª del CPTSS en concordancia con el artículo 440 del CGP y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que la ejecutada URBAVELANDIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación personal conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requírase a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Ibídem.

Se condenará al **EJECUTADO** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del pago ordenado, es decir la suma de \$280.000.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ejecutada **URBAVELANDIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, y a favor de la ejecutante **SALUDTOTAL EPS S.A.**, en los términos del mandamiento de pago librado el 15 de diciembre de 2017.

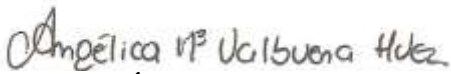
SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a la **EJECUTADA** incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SALUDTOTAL EPS S.A.
DEMANDADO: URBAVELANDIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
RADICADO: 680014105001-2017-00726-00

del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000) PESOS.**

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **021 del 19 DE FEBRERO DE 2024.**



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9d2ef064fe33fa0cf8474979e33ffce676f37b25ceba2640eb9352b06b25f7**

Documento generado en 16/02/2024 01:17:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>